

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 211° y 163° Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registrador Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 1-A RMPET. Número: 21 del año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-47020 Este folio pertenece a: AUTOREPUESTOS LUISCAR, C.A. Número de expediente:454-47020. Ciudadana: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Quien suscribe, AURA ESTELA VILLARREAL, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad N° 9.317.844, Abogada en ejercicio, debidamente inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 32.613, con domicilio procesal en la avenida 9 entre calles 7 y 8, Edif. Concordia, 1° Piso, Local L-9 en la ciudad de Valera estado Trujillo, debidamente autorizada por la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil AUTOREPUESTOS LUISCAR C.A. ante usted con el debido respeto ocurro y expongo: Participo la decisión de constituir Una (01) Compañía Anónima, la cual girará bajo la denominación social de AUTOREPUESTOS LUISCAR C.A requiero se sirva ordenar la inscripción, registro y publicación de la presente participación, Acta de Constitución y Estatutos Sociales, conforme a las Normas del Código de Comercio Venezolano.- Así mismo solicito se me expedida copia certificada de la presente participación, de los Estatutos Sociales y recaudos anexos a los fines de su publicación. En jurisdicción del municipio Valera del Estado Trujillo a la fecha de su presentación. AURA ESTELA VILLARREAL C.I. N° V 9.317.844. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 211° y 163° Municipio Valera, 7 de Enero del Año 2022. Por presentada la anterior participación, Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil; junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el AURA ESTELA VILLARREAL I.P.S.A. N.: 32613, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 21, TOMO -1-A RMPET. Derechos pagados Bs: 100,15 Según Planilla RM No. 45400223543 Banco No. Por Bs: 7896. Por BS: 100,03 La identificación se efectuó así: AURA ESTELA

VILLARREAL C.I: V-9.317.844. Abogado Revisor: EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. Registrador Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A: AUTOREPUESTOS LUISCAR, C.A. Número de expediente: 454-47020. CONST. Nosotros, LUIS JOSE PINEDA VIELMA, y MARIA GABRIELA ROJAS VILLARREAL, Venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de Identidad Nos. 20.040.408 y 19.898.250 respectivamente, domiciliados en jurisdicción del municipio Valera Estado Trujillo; por medio del presente documento declaramos: Hemos decidido constituir, como en efecto constituimos, una (1) Compañía Anónima, bajo la denominación de AUTOREPUESTOS LUISCAR C.A documento constitutivo que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de funcionamiento de la Compañía, la cual regirá por lo establecido en los siguientes capítulos y cláusulas: CAPITULO 1: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION: CLAUSULA PRIMERA: La Compañía girará bajo la denominación social de AUTOREPUESTOS LUISCAR C.A, para todos sus efectos comerciales, judiciales, documentos, facturas, emblemas, eslogan y todos los actos Civiles, Mercantiles, aduanales y Fiscales. CLAUSULA SEGUNDA: Su domicilio principal es Calle 7 entre avenidas 12 y 13 Local s/n, municipio Valera Estado Trujillo; pudiendo establecer sucursales, agencias y/u Oficinas en cualquier lugar de la República o en el Exterior, previa tramitación de los requisitos legales pertinentes.-CLAUSULA TERCERA: El Objeto de la Compañía es la comercialización, compra y venta al mayor y detal, suministro, manufactura, consignación, permuta, transporte, distribución, importación, y exportación de repuestos relacionados con la industria automotriz, compra y venta de accesorios y repuestos, herramientas y en general de cualquier clase de artículos y mercaderías relacionados con vehículos de motor, y motocicletas, así como la venta de accesorios, periquitos, partes y auto partes, carrocerías, partes eléctricas y todo tipo de artículos relacionados con vehículos livianos y pesados; compra, venta y distribución, al mayor y detal de todo tipo de baterías para vehículos de pasajeros, vehículos de transporte público, vehículos de carga y maquinarias industriales, equipos electrónicos, nuevas, usadas y recicladas, ligas de frenos, correas, gomas, bujías, rolineras, accesorios, repuestos para todo tipo de moto, vehículos automotrices, vehículos de carga e industriales, maquinarias industriales y domésticas; podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio conexas con el objeto señalado. CLAUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de SETENTA (70) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. CAPITULO II: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: CLAUSULA QUINTA: El Capital de la Compañía es de DIEZ MIL BOLIVARES (10.000,00 Bs) dividido en CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor

de CIEN BOLIVARES (Bs.100,00) cada una. Las Acciones de la compañía son individuales.- En caso de que por muerte, por decisión judicial, o por cualquier otra Causa, una de ellas llegase a ser propiedad indivisa de varias personas, éstas designaran a Una (01) sola de ellas como representantes, a quién la compañía reconocerá como su único titular.- Dicho Capital ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas de la siguiente manera: el Accionista LUIS JOSE PINEDA VIELMA, arriba Identificado, ha suscrito y pagado NOVENTA (95) ACCIONES, por un valor nominal de CIEN BOLIVARES (Bs. 100,00) cada una, para un monto total de NUEVE MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 9.500,00) y la Accionista MARÍA GABRIELA ROJAS VILLARREAL, ya identificada, ha suscrito y pagado, CINCO (05) ACCIONES, por un valor de CIEN BOLIVARES (Bs. 100,00) cada una, para un monto total de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs.500,00); los prenombrados pagos han sido realizados por cada uno de los Accionistas, según se evidencia en el Balance General de constitución que se anexa. Asimismo declaramos bajo juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaro que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito.- CAPITULO II: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- CLAUSULA SEXTA: La suprema Dirección de la Compañía residirá en la Asamblea General de Accionistas, cuyas decisiones serán de carácter obligatorio, aun para los accionistas que no hayan participado en la Asamblea. Las convocatorias a las Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (05) días de anticipación, por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicaciones de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada; no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula. CLAUSULA SEPTIMA: Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se celebrarán en el mes de marzo de cada año, la cuál podrá hacerse saber mediante avisos por prensa digital o por escrito dirigido al correo

electrónico de los socios, y las segundas se realizarán cada vez que así lo requiera el interés de la sociedad y se cuidara del cumplimiento de lo establecido para la ordinaria.- Se considera igualmente válida las Asambleas celebradas sin previa convocatoria, cuando se encuentre representado el cien por ciento (100%) del capital de la compañía.-CLAUSULA OCTAVA: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por un número de Accionistas que representen la mayoría absoluta de la totalidad de capital.-De las Asambleas se levantará Un (01) Acta con Indicación de los asistentes, de las deliberaciones, y decisiones adoptadas.-Los Accionistas que por cualquier causa no pudiere concurrir personalmente a las Asambleas, podrán hacerse representar por otra persona constituida en su apoderado, o delegar su representación en cualquier otro Accionista, lo cual deberá hacerse por escrito.- CAPITULO IV: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-CLAUSULA NOVENA: La Administración, gestión y dirección de la compañía, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por Un (01) PRESIDENTE Y UN (01) VICEPRESIDENTE, quienes serán elegido por la Asamblea de Accionistas en la oportunidad correspondiente.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de la Empresa, la cual ejercerá de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Asamblea de Accionistas.-CLAUSULA DECIMA: El Presidente y el Vicepresidente representarán la Compañía en todos los asuntos o negocios en forma conjunta y/o separadamente, para los cuales haya sido constituida, especialmente podrán: 1) Realizar Operaciones Mercantiles, Bancarias Y disponer de los fondos de la Compañía; en consecuencia, podrán cobrar cheques a favor de la Compañía y disponer de los mismo; 2) Representar a la Empresa ante las autoridades judiciales y Administrativas, ya sean Nacionales, Regionales o Municipales; 3) Vender, donar y permutar Bienes Muebles e Inmuebles de la Compañía, o gravarlos, ya sean hipoteca o en prenda; 4) Ordenar la Convocatoria a la Asamblea de Socios; 5) Presentar anualmente a la Asamblea General el Balance de Pérdidas y Ganancias; 6) Nombrar y remover personal tanto de dirección, como empleados y obreros, fijándoles sus obligaciones y deberes; 7) Abrir cuentas Bancarias, sean éstas corrientes, de Ahorro o de Plazo Fijo; 8) Otorgar Poderes Generales y Especiales para asuntos Judiciales o Extrajudiciales o Abogados de su confianza; 9) Aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otra clase de títulos cambiarios, inclusive pago en criptomonedas; 10) Celebrar cualquier tipo de contratos bien sean Civiles, Mercantiles, Laborales y Administrativos, relacionados con la Empresa; 11) Ejercer la representación judicial o Extrajudicial de la Sociedad; 12) Firmar lo correspondiente al giro ordinario del negocio; 13) Convertir, transigir, desistir, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate, darse por citados o notificados en nombre de la compañía, y efectuar en fin, todos los actos de administración y disposición.-

Queda plenamente expresado que para enajenar o vender, donar, permutar Bienes Muebles e Inmuebles de la Compañía, o realizar negocios jurídicos, que implique traslación de propiedad de Bienes Muebles e Inmuebles, es necesaria la actuación conjunta del Presidente y Vicepresidente; de la misma manera será para <constituir contratos de garantía, prenda o hipoteca.-CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El Vice-Presidente de la Compañía suplirá las faltas absolutas o temporales del presidente, con todos los poderes y obligaciones de éste.-Igualmente llevará las Actas de las Asambleas de Accionistas, redactará las convocatorias requeridas por los estatutos y la ley, mantendrán al día los libros de registros de Acciones, libros de Actas y cualquier otro libro de la Compañía, salvo lo que por naturaleza técnica le sean confiados a otra persona por el presidente.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser o no Accionistas y durarán en sus funciones SIETE (07) AÑOS, pudiendo ser reelegidos por igual período, hasta que reemplazados en sus ejercicios por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.-CLAUSULA DECIMA TERCERA: Los Administradores deberán depositar en la caja social, SIETE (07) ACCIONES, cada uno a los efectos establecidos en el Artículo 244 del Código de Comercio Venezolano.-CLAUSULA DECIMA CUARTA: La Compañía tendrá Un (01) Comisario, quien durará DOS (02) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido y podrá ser designado, bien sea por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, tendrá las Atribuciones y Deberes establecidos I en el código de, Comercio Venezolano. CAPITULO V: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: Las Actividades Económicas de la Compañía comenzarán los días primero (01) de enero de cada año, culminando los días Treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año.-Para el presente ejercicio económico, las actividades empezarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del presente año.- Al final de cada año, se cortaran las cuentas y se formara Inventario, Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas, para determinar el estado de la Sociedad Mercantil y de liquidar las utilidades y pérdidas habidas; se establece como fondo de Reserva Diez por Ciento (10%) del capital total de la empresa, el cual se constituirá, separando anualmente de los beneficios líquidos, hasta que dicho aporte alcance el monto establecido del fondo -Toda Una (01) Cuota del Cinco por ciento (5%), hasta que dicho aporte alcance el monto establecido del fondo. Toda la documentación se separa al Comisario para que elabore y rinda su informe a la Asamblea de Accionistas.- Si hubiera Utilidades liquidadas se repartirán entre los Accionistas en forma de dividendo y en partes iguales.- CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: Para todo lo no previsto en este documento de Constitución y

Estatutos Sociales, regirán las disposiciones que sobre los particulares indique el Código de Comercio y Leyes Especiales: CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: La Junta Directiva que actualmente regirá los destinos de la compañía está integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: LUIS JOSE PINEDA VIELMA anteriormente identificado y VICE-PRESIDENTE: MARIA GABRIELA ROJAS VILLARREAL ya identificada.- Se designa como COMISARIO a la ciudadana Gloria María Bravo Sarache, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad número V-5.788.175, e inscrita en el LAC bajo el número 19-28687 domiciliada en esta ciudad y Municipio Valera, Estado Trujillo. Y nosotros, LUIS JOSE PINEDA VIELMA y MARIA GABRIELA ROJAS VILLARREAL,- venezolanos, mayores de edad, anteriormente identificados, titulares de las cedula de identidad Nos. V-20.040.408 y 19.898.250, respectivamente, de este domicilio, por medio del presente declaramos BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, y/o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes, y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. Se autoriza suficientemente a la Abogada AURA ESTELA VILLARREAL, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula N° 9.317.844, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 32.613, para que gestione los trámites necesarios del presente documento constitutivo y Estatutos Sociales por ante el Registro respectivo y así cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.- En jurisdicción del municipio Valera del Estado Trujillo a la fecha de su presentación.- LUIS JOSE PINEDA VIELMA. MARIA GABRIELA ROJAS VILLARREAL MUNICIPIO VALERA 7 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (FDOS.) AURA ESTELA VILLARREAL, Dra. EVIMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA N° 454.2022.1.144. Dra. EVIMAR LEIRY GODOY DELGADO. Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.